

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-00420 del 09 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-202538, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 15 de febrero y 01 de marzo de 2023.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 01 de marzo de 2023 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01570 del 15 de marzo de 2023**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

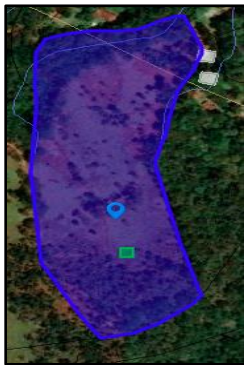
3. OBSERVACIONES

3.1 Se realizó visita el día 1 de marzo de 2023 al predio de interés identificado con FMI 020-202538, en compañía del señor Oscar Montoya Pérez, encargado del predio y en representación de la parte interesada y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Llanogrande-Rionegro hacia la vereda Guayabito y diagonal al Colegio Salesianos de Don Bosco se encuentra la entrada al predio, identificado con N° 265.

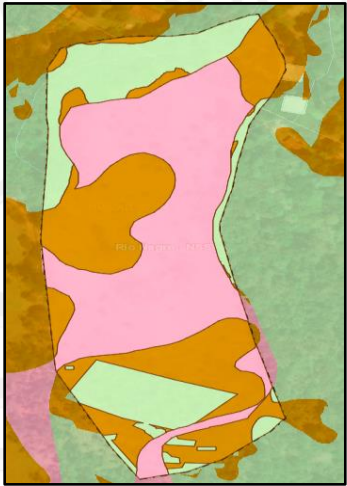
3.3 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con FMI 020-202538 tiene un área total de 4.6631Ha, y está ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.



*Imagen 1. Ubicación Predio con FMI 020-202538
Fuente: Geoportal interno-Cornare*

3.4 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con FMI 020-202538 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018 y la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, donde tiene un área de 1.54Ha en áreas agrosilvopastoriles, 2.04Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 1.09Ha en áreas de restauración ecológica.



Zonificaciones Ambientales		
Capa	Area	%
Areas Agrosilvopastoriles	1,54 ha	32,99
Areas de recuperación para el uso múltiple	2,04 ha	43,69
Areas de restauración ecológica	1,09 ha	23,32

Imagen 2. Determinantes ambientales predio FMI 020-202538
Fuente: Geoportal interno-Cornare

De acuerdo con los artículos cuarto y quinto de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 el manejo en estas zonas es:

Áreas Agrosilvopastoriles: pastoreo extensivo, intensivo, semi-intensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles).

Áreas de recuperación para el uso múltiple: (Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semiintensivo, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles).

Áreas de restauración ecológica: se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

Según el artículo primero de la Resolución RE-04227 de noviembre 1 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de la Resolución No. 112- 4795 del 08 de noviembre de 2018 que ajusta el régimen de usos de las subzonas de uso y manejo

ambiental correspondientes a las Áreas de Importancia Ambiental y las Áreas de Restauración Ecológica del POMCA del río Negro, específicamente en el 70% destinado a la conservación y restauración de cobertura vegetal, para que se puedan permitir las siguientes actividades:

1. Propender por el manejo forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en la Ley 2173 de 2021 y el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales.
6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Propender por el desarrollo de actividades de desarrollo de bajo carbono, incluyendo los de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación, REDD, Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL, y otros mecanismos de mercado de carbono, así como otros esquemas de reconocimiento por servicios ambientales.
8. Implementar las medidas establecidas en la Ley 2169 de 2021 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones".
9. Impulsar las líneas establecidas en la Estrategia de Emprendimiento de Negocios Verdes, incluida en la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenible, y los programas que lo implementen siempre y cuando sean compatibles con las aptitudes del suelo y las características de este tipo de zona.
10. Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas de bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.
11. Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero.

Acorde a lo estipulado en el POMCA del Río Negro, la actividad desarrollada es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.

Por otro lado, se identificó que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente".

3.5 La solicitud de concesión de aguas superficiales se realiza para uso pecuario de 12 vacunos, cuya actividad se abastece de la fuente La Danzarina

Los bovinos son rotados por otros predios de la parte interesada identificados con Folio de matrícula inmobiliaria 020-202539 y 020-202540, para los cuales también se tiene en trámite ante la corporación el permiso ambiental de concesión de aguas, relacionado en los expedientes N° 056150241453, 056150241455.

3.6 De la Fuente La Danzarina se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Hidrosig, así

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales		Valores
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.91	3.95
Caudal Ecologico (l/s)	0.48	0.99
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.43	2.96
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.43	2.96

Imagen 3. Modelación caudales Fuentes La Danzarina

Del sitio de captación del que se proyecta captar el recurso hídrico de la fuente La Danzarina, solo se abastece la parte interesada.

A partir del caudal mínimo de **1.91L/s**, y respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta una oferta disponible de **1.43L/s**.

Según las bases de datos de la Corporación de la fuente La Danzarina se benefician los siguientes usuarios:

NOMBRE	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL
Angela Uribe De Calle	056150219627	131-0537-2014	0.026
Juan Carlos Calle Uribe	056150219626	131-0536-2014	0.021
Nicolás Alejandro Haiek	05615-RURH-2023	IT-00656-2023	0.017
María AADELAIDA Llano Saldarriaga	05615-RURH-2022 05615-RURH-2022	IT-04590-2022 IT-04546-2022	0.243 0.011
Caudal otorgado			0.318L/s

3.7 El área de captación de la Fuente La Danzarina se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las siguientes coordenadas Longitud -75° 26’ 43.7”, Latitud 6° 6’ 27.8” utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 110 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 7.95Ha.

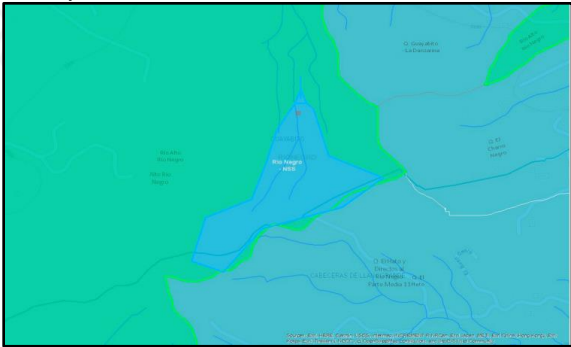


Imagen 4. Área de captación Fuente La Danzarina
Fuente: Geoportal.

3.8 Adjunto a la solicitud con radicado CE-02201-2023, la parte interesada allega el Programa De Uso Eficiente y Ahorro Del Agua, realizado en el Formulario simplificado, del cual se resume la siguiente información:

- Se estiman un consumo mensual de 21.51m³/meses equivalentes a 0.008L/s.
- Se estiman unas pérdidas del 2.37%.
- Dentro de las actividades encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua se proponen: instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de bebederos, mantenimiento de obra de captación, instalación de

dispositivos de control de flujo. Todas las actividades se encuentran cuantificadas y con sus respectivos costos.

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente La Danzarina	N.A	Geoportal interno	Q. Mínimo: 1.91	Q. Mínimo: 1.43
De la Fuente La Danzarina se proyecta captar el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 43.7", Latitud 6° 6' 27.8" Z:2263msnm WGS84.					
Se presentó lluvia de baja intensidad 15día antes a la visita.					
La fuente La Danzarina cuenta con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Aún no se está captando el recurso hídrico, se proyecta captarlo por gravedad, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 26' 43.7", Latitud 6° 6' 27.8" Z:2263msnm WGS84.

El área de captación de la fuente la Danzarina es de 7.95Ha.

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUIPOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60L/animal-día	12				0.008	La Danzarina
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.008L/s	

3.10 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La Fuente La Danzarina cuenta con una oferta disponible de 1.42L/s, suficiente para abastecer los requerimientos del predio, sin agotar el recurso hídrico y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.2 El predio identificado con FMI 020-202538 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene un área de 1.54Ha en áreas agrosilvopastoriles, 2.04Ha en áreas de recuperación para el uso múltiple y 1.09Ha en áreas de restauración ecológica; por lo tanto, la actividad desarrollada es permitida en las áreas agrosilvopastoriles, de recuperación para el uso múltiple y en el 30% del área en restauración ecológica.
- 4.3 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a la Fuente La Danzarina, estipulados en el P.O.T municipal.
- 4.4 En el predio no se tiene vivienda construida, por lo que no se generan aguas residuales domésticas y tampoco se desarrolla alguna actividad que genere aguas residuales no domésticas.

4.5 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la señora **MARÍA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA**, para uso pecuario, a captarse de la fuente La Danzarina, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-202538, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro.

4.6 La interesada deberá implementar en la fuente La Danzarina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare y de acuerdo a la sumatoria de caudales otorgados correspondiente a **0.016L/s**, para los predios denominados Lote 2 y Lote 3 (expedientes 056150241453, 0561050241452).

4.7 Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado para el período 2023-2033, dado que contiene la información básica para su aprobación y propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de micromedidor, metros lineales de tubería a instalar, implementación de bebederos, implementación de sistemas de almacenamiento, mantenimiento de obra de captación, instalación de dispositivos de control de flujo.

4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO...**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado*”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-01570 del 15 de marzo de 2023**, y se entrará a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-202538, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 2	FMI:	020-202538	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	37.42	6	6	32.99	2250	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Danzarina			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	43.7	6	6	27.8	2263	
1	Pecuario						0.008				
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente La Danzarina (L/s)</u> <u>(caudal de diseño)</u>						<u>0.008</u>				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.008L/s				

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente La Danzarina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare y de acuerdo a la sumatoria de caudales otorgados correspondiente a **0.016L/s**, para los predios denominados Lote 2 y Lote 3 (expedientes 056150241453 y 0561050241452) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación y, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones.”* con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA									
CONSUMOS		L/s: 0,008 (21,51m3)							
PÉRDIDAS TOTALES		%: 2.37							
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: na %:							
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: na %:							
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO		INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO		INDICADOR			
Actividad 1.		2		272.000		# Micromedidores a instalar / # Micromedidores propuestos * 100			
Actividad 2.		273		565.800		Metros Lineales de tubería instalados / Metros lineales de tubería propuestos *100			
Actividad 3.		2		500.000		# Tecnologías de bajo consumo implementadas / # Tecnologías de bajo consumo propuestas *100			
Actividad 4.		2		544.900		# Sisitemas de almacenamiento a implementar / *Sisitemas de almacenamiento propuestos * 100			
Actividad 5.		120		5.194.800		# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas *100			
Actividad 6.		3		84.000		# Dispositivos de control de flujo instalados / # Dispositivos de control de flujo propuestos *100			

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución N° 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado N° CIR-00003-2022 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150241452

Proceso: *Tramite Ambiental.*

Proyectó: *Abogada/ Maria Alejandra Guarín* Fecha: 17/03/2023

Técnico: *Liliana Restrepo*

Asunto: *Concesión de Aguas Superficial*

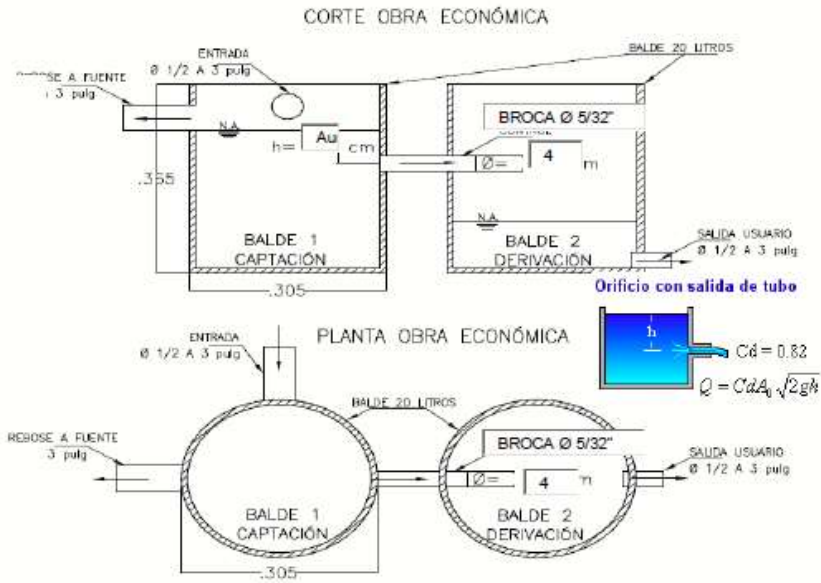
Anexo: Diseño obra de captación.

INFORME TÉCNICO PARA CONCESIONES DE AGUA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.			
INTERESADO: MARÍA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA		EXPEDIENTE: 056150241453, 056150241452	
CAUDAL:	0,016 L/seg.	FUENTE: LA DANZARINA	
MUNICIPIO:	RIONEGRO	VEREDA: GUAYABITO	
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000013 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	Aumentar Ø cm
BROCA Ø 5/32" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBO DE 1/2, TAPÓN DE 1/2 Y PERFORAR CON BROCA DE 5/32"